

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 101-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

10 ABR 2015

VISTO: El Expediente Administrativo con Registro N° 2582-2014 de fecha 20 de enero de 2014, la Hoja de Registro y Control N° 11500 de fecha 19 de marzo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 21984 de fecha 27 de mayo de 2014, Hoja de Registro y Control N° 33882 de fecha 18 de agosto de 2014, Hoja de Registro y Control N° 36344 de fecha 04 de septiembre de 2014, Hoja de Registro y Control N° 46011 de fecha 13 de noviembre de 2014, el Informe Técnico Legal N° 037-2015-GRSFLPR-PR/MECL-NSJ de fecha 26 de febrero de 2015, respecto del administrado Hernán Valdez Farfán casado con Bertha Maza Mendoza, sobre formalización de terreno eriazos habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 101-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

10 ABR 2015

responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 38 el procedimiento de formalización y titulación de tierras eriazas habilitadas e incorporadas al 31 de diciembre del 2004;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, con Hoja de Registro y Control N° 02582, de fecha 20 de enero de 2014, se ingresa por Trámite Documentario el escrito s/n mediante el cual, el administrado, **HERNÁN VALDEZ FARFÁN**, solicitó la titulación de su terreno agrícola, ubicado en el Sector la Limonera, provincia de Sullana, departamento de Piura; reiterado su solicitud mediante escrito s/n de fecha 11 de marzo de 2014, ingresado por la Oficina de Trámite Documentario mediante Hoja de Registro y Control N° 11500 de fecha 19 de marzo de 2014;

Que, mediante Citación N° 181-2014/GOB.REG.PIURA.GRSFLPR/GRPR, de fecha 01 de septiembre de 2014, emitida por la Sub Gerencia Regional de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se citó al administrado a efectos de continuar con el procedimiento, para una Inspección Ocular en el predio, la misma que se realizó según consta mediante Acta de Inspección de Campo de fecha 06 de febrero de 2015, en el que se da cuenta en el rubro de la antigüedad de la habilitación y determinación del área destinada a la actividad agropecuaria y la no habilitada que: *"El administrado manifiesta que antes de los cultivos que tiene instalados sembraron cultivos anuales como cebolla, tomate y otros. Donde se deduce que la antigüedad de la habilitación responde a más de 10 años y que el predio está habilitado al 100% la topografía del predio es plana y de textura arenosa."*;

Que, mediante Oficio N° 1259-2014-DDC-PIU/MC de fecha 10 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección Desconcentra de Cultura Piura del Ministerio de Cultura, se nos hizo llegar el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), el cual concluyó que no existen restos arqueológicos en el proyecto de habilitación del terreno eriazo para uso agrícola, ubicado en el Sector Cieneguillo Sur, distrito de Sullana, provincia de Sullana, departamento de Piura;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 101-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

10 ABR 2015

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 037-2015-GRSFLPR-PR/MECL-NSJ, de fecha 26 de febrero de 2015, de folios 121 al 126, se determinó que el administrado ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA; asimismo, se concluye que como producto de la Inspección Ocular, realizada por el Equipo Técnico Legal de la Gerencia, se ha verificado que el área real levantada en campo con equipo GPS Decimétrico Trimble Geo XH y de libre disponibilidad física es de 6.5868 hectáreas la cual se superpone totalmente sobre un predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural en la partida registral N° 04004834 del Registro de Predios de Piura;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 037-2015/SGRSFLPR-PR/MECL-NSJ, de fecha 26 de febrero de 2015, emitido por el Área De Eriazos, se recomienda se proceda a realizar la publicación de los datos del solicitante, indicando el área, ubicación y demás datos técnicos del predio, así como el plazo para formular oposición, conforme lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, etapa que fue realizada durante el periodo del 04 de marzo al 24 de marzo de 2015, habiéndose emitido el Informe N° 10-2015/GRP-BEGA, de fecha 08 de abril de 2015, emitido por el Área de Administrativa, en el cual se da cuenta que no se ha interpuesto oposición al procedimiento. Asimismo, mediante Acta de Publicación de Cartel de fecha 05 de marzo de 2015, se deja constancia de la publicación del cartel en la Municipalidad Provincial de Sullana;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 037-2015-GRSFLPR-PR/MECL-NSJ, de fecha 26 de febrero de 2015, se señala que del análisis del expediente, resulta procedente otorgar el Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas conforme el artículo 38 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, una vez realizado el pago del precio del terreno, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, por el monto de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 55/100 NUEVOS SOLES (S/. 21,809.55)**, valor arancelario que se ha determinado mediante el Informe Técnico Legal N° 037-2015/GRSFLPR-PR/MECL-NSJ de fecha 26 de febrero de 2015; de conformidad con la Resolución Ministerial N° 371-2014-VIVENDA, sobre aprobación de los listados que contienen los valores arancelarios de los terrenos rústicos ubicados entre otros en el departamento de Piura, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2015;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 101-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura,

10 ABR 2015

modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de formalización de Terreno Eriazo Habilitado presentada por **HERNÁN VALDEZ FARFÁN**, identificado con D.N.I. N° 03580197, de estado civil casado con **BERTHA MAZA MENDOZA**, identificada con D.N.I. N° 03580198, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el otorgamiento del Título de Propiedad Rural de Tierras Eriazas Habilitadas a favor de **HERNÁN VALDEZ FARFÁN y BERTHA MAZA MENDOZA**, con un área de 6.5868 hectáreas, ubicado en el Sector Cieneguillo Norte-San Vicente, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, previa cancelación de su valor de **VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS NUEVE CON 55/100 NUEVOS SOLES (S/. 21,809.55)**, dentro del plazo de vigencia de la oferta de venta, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados Hernán Valdez Farfán Y Bertha Maza Mendoza en su domicilio en avenida Circunvalación N° 217-AA.HH "El obrero", provincia de Sullana, departamento de Piura, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN
Gerente Regional